



MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N° 22/2022

ESTANCIA GRANDE, 25 de Marzo de 2022.

VISTO:

La documentación obrante en este Departamento Ejecutivo Municipal de Estancia Grande, en relación a los montos en concepto de “básico remuneratorio” de personal del Municipio de Estancia Grande que son inferiores al mínimo básico, vital y móvil establecido como límite legal; y

CONSIDERANDO:

Desde los orígenes de la humanidad la idea del salario estuvo consubstanciada con la esencia misma de la vida del hombre en sociedad; la interdependencia de los esfuerzos para lograr objetivos comunes se materializó en el trueque de bienes por servicios. Y he ahí, en esa primitiva manifestación insinuándose como en embrión el concepto del trabajo remunerado.

Mucho deambuló la humanidad para llegar a comprender la idea con sentido de justicia.



Los hombres y los pueblos encontraron en la fuerza el medio más adecuado para lograr su propia expansión, y en el vasallaje de Otros hombres y otros pueblos el recurso idóneo para satisfacer sus demandas de servicios.

Surgió así la esclavitud como institución del derecho natural, y el trabajo como ofrenda a la ley del más fuerte.

Pero la evolución de la vida en sociedad impregnada de una interdependencia cada vez mayor en función de crecientes necesidades materiales y espirituales, fue desplazando la idea rectora de la fuerza por el principio de la solidaridad social.

Así surge la piedra fundamental en la organización jurídica de los pueblos; y así' logra institucionalizarse el trabajo remunerado, ahora como ofrenda al ideal de justicia de los hombres. Desde entonces, el concepto de salario no se apartó de esa idea de justicia, corriendo ambos la evolución de los tiempos íntimamente entrelazados.

En el antiguo Testamento (Deuteronomio, cap. XI, v. 16-18) Moisés, en el año de la remisión, liberaba a los extranjeros disponiendo que si aquellos deseaban continuar sirviendo a sus ex señores, éstos debían pagarles un salario justo.

En el Levítico (cap. XIX, v. 13), también se recomendaba: "A cualquiera que haya trabajado por ti dale luego su jornal, y no retengas en tu poder el salario de tu jornalero".



Pero es recién con la eclosión del industrialismo que adquiere plena vigencia el concepto moderno del salario.

El "suum euique tribuere" de Ulpiano, halla su expresión en la concepción de la justicia distributiva, que adquiere eficaz desarrollo a través de la doctrina social de la Iglesia.

Pío XI, en su encíclica "Quadragesimo Anno" decía: "Hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia".

Y aquí pueden apreciarse otros dos elementos, identificados con la idea moderna del salario a través de esa justicia distributiva: el salario debe ser vital (debe atender "a la propia sustentación del obrero"); y además "suficiente" para lograr ese efecto, lo que está marcando un límite mínimo por debajo del cual no lo cumpliría.

Advertimos pues, dentro de este esquema conceptual, que en su acepción moderna el salario justo debe atender a un mínimo de necesidades vitales.

Y surge así el concepto de Salario Vital mínimo, recibido en las legislaciones de la mayoría de los países del mundo.

Desde entonces el salario vital mínimo tuvo franca acogida entre los estudiosos del Derecho del Trabajo; así —para citar algunos casos que nos tocan de cerca—, la Primera Conferencia Americana del Trabajo (Santiago, 1956) adoptó una resolución sobre salario mínimo; lo mismo la



Segunda (La Habana, 1939), la Cuarta (Montevideo, 1949) respecto a los trabajadores agrícolas, y la Quinta (Petrópolis, 1952); por otra parte la 9ª Conferencia Internacional Americana (1948) adoptó la "Carta Internacional Americana de Garantías", que también contiene una parte dedicada al salario mínimo.

Finalmente, la "Declaración universal de los Derechos del Hombre" (Chapultepec, 1948) proclama en su art. 23, inc. 3, que *"toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana"*.

Vamos a concluir con una definición, para ubicar el concepto de salario vital mínimo en sus justos límites; y para hacerlo seguiremos a Deveali, que nos dice que *"es aquél que es indispensable para satisfacer las necesidades más elementales de la vida del trabajador, teniendo por base al trabajador soltero, sin cargas de familia, común y no calificado"*

Para analizar esta definición, recordemos lo ya expuesto en el sentido de que la fijación del salario vital mínimo es un acto de justicia distributiva, que no excluye el otorgamiento de beneficios mayores por antigüedad, especialidad, compensaciones por cargas de familia (salario familiar) etc., lo que está encuadrado dentro del concepto de justicia conmutativa

Por eso seguimos a Deveali, que contempla la situación del llamado "obrero marginal", pues marca sin duda el límite mínimo del salario vital.

Un párrafo final para el carácter móvil del salario vital; en tal sentido diremos con Kratoschin que este término es redundante, pues es evidente que para satisfacer necesidades vitales es indispensable adecuar el salario a los cambios en el costo de la vida. (Cf. Ernesto Krotoschin, Tratado de Derecho del Trabajo. pág. 248)

Consideramos, en definitiva, que esta institución, cuya vigencia ha sido

sancionada por constituciones y leyes de diversos países, es un hito trascendental en el logro de la felicidad social, por la vía de la justicia, en su concreción ha de estar necesariamente interesada la política económica que tracen y ejecuten gobiernos y parlamentos.

Expresión de esta idea son las palabras del gran estadista y presidente norteamericano Franklin D. Roosevelt, quien: al clausurar la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en 1941, en Nueva York, dijera: "*Hemos aprendido demasiado bien que los problemas económicos y sociales no están completamente separados en el campo internacional, así como tampoco en el nacional; la política económica ya no puede ser un fin en sí misma, sino solo un medio para alcanzar los objetivos sociales*".



Que en ese marco, debe regularse que en nuestra Municipalidad de Estancia Grande, ninguna persona –de planta permanente o funcionarios designados- que labora como mínimo ocho horas diarias no puede percibir de salario básico el monto de salario mínimo, vital y móvil.

Que por lo tanto corresponde realizar el ajuste de los salarios básicos de dicho personal a dicho mínimo legal.

Que por ello, el Sr. Presidente de la Municipalidad de Estancia Grande, en cumplimiento del mandato del pueblo que lo eligió, de conformidad con las prerrogativas de la Ley Orgánica de Municipios de Estancia Grande, dicta el presente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONGASE que el rubro denominado “BASICO” de las remuneraciones de los empleados de planta permanente y los funcionarios políticos del Municipio de Estancia Grande que trabajen como mínimo 40 horas semanales, no podrá ser inferior al importe del sueldo mínimo, vital y móvil.

ARTICULO SEGUNDO: EXCLUIR de la disposición anterior a los funcionarios electivos (Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal, Concejales), en virtud de razones de solidaridad y de justicia social.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a Contaduría, Tesorería Municipal para su toma de razón y cumplimiento.



ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de ESTANCIA GRANDE para su toma de razón.

ARTICULO QUINTO: REGISTRESE, publíquese, dese difusión y cuando su estado lo permita, archívese.

FIRMADO: Pablo Javier GOLDIN (Pete. Municipal de Estancia Grande) – Gabriel FLEYTA (Sec. De Gobierno de Estancia Grande)